



MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS

Hoja 16 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 272

Fecha: 07 DIC, 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272 de diciembre de 2007, la cual sustituye las hojas 16-1 y 16-2 de la Circular Reglamentaria DSEP 272 de agosto 24 y octubre 4 de 2007 correspondiente al Asunto No.16: "TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República.

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1º de enero de 2008.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 07 DIC. 2007

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**1. INTRODUCCION**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que por concepto de la administración de las cuentas de depósito, de la realización de operaciones sobre las mismas a través del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD y del suministro de información adicional relacionada con éstas, deberán pagar las entidades cuenta-depositantes a partir del 1° de enero de 2008, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

2. TARIFAS**2.1 Tarifas por administración de las cuentas de depósito.**

Las entidades depositantes deberán pagar al Banco de la República, por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:

- Una tarifa fija mensual de \$ 462.800 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$ 237.328 por cada cuenta adicional en cada moneda.

2.2 Tarifas por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.

Por cada débito efectuado a una cuenta de depósito en cualquier moneda, se cobrarán las siguientes tarifas, dependiendo de la ventana horaria en la que éste se registre en el CUD:

- \$2.055 por cada débito efectuado en la primera ventana, es decir, entre las 00:00 y las 17:00 horas.
- \$ 2.5 por millón debitado en la segunda ventana, es decir, entre las 17:01 y las 24:00 horas, con una tarifa mínima de \$ 2.967 por transacción.

Se exceptuarán del pago de las anteriores tarifas las operaciones que se detallan a continuación:

- Cumplimiento de posturas aprobadas en las subastas de expansión y contracción monetaria y cambiaria del Banco de la República.
- Operaciones repo con el Banco de la República y sus correspondientes retrocesiones.
- Operaciones Interbancarias (o las que en un futuro las sustituyan) realizadas entre el Banco de la República y la DGCPTN y/o los Agentes Colocadores de Omas, a efectos de la constitución de depósitos remunerados como mecanismo de contracción monetaria..
- Colocaciones primarias de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República, incluyendo las operaciones derivadas del manejo de deuda.
- Servicio de la deuda de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República.
- Traslados automáticos de fondos entre las cuentas de depósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 272**

Fecha: 07 DIC. 2007

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

- Pagos al Banco de la República por concepto de comisiones, tarifas, impuestos, fotocopias, carnés y sanciones.
- Débitos efectuados por el Banco de la República por concepto de ajustes y reversiones.

De otra parte, los débitos a cuentas de terceros efectuados por el Banco en forma manual o a través de sistemas administrados por éste diferentes al CEDEC, el CENIT y el DCV, tendrán una tarifa única equivalente a la vigente para la primera ventana horaria.

2.3 Tarifa Fija por el Servicio para Cámaras de Compensación y Liquidación

Las entidades vinculadas al servicio establecido en el Numeral 10 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP 158, Asunto 8 del manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, deberán pagar una tarifa fija mensual de \$ 949.520.

2.4 Tarifa Variable por Notificación de Créditos

Se cobrará una tarifa de \$ 220 por cada crédito informado a las entidades que hagan uso del servicio de notificación de créditos definido en los numerales 10 y 11 de la circular ya indicada.

2.5 Tarifas por solicitudes de información adicional.

Por la atención de solicitudes o requerimientos de información adicional a la disponible en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, formulados por las entidades depositantes en relación con sus cuentas de depósito o con las operaciones realizadas sobre las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas no excluyentes:

- \$ 594 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- \$ 11.868 por archivo electrónico solicitado.
- \$ 23.736 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y
- \$ 11.868 por cada hora o fracción de hora adicional.

3. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS

En general, el valor que se cause por la aplicación de cada una de las anteriores tarifas y sus correspondientes impuestos, se cobrará debitando su importe de la cuenta de depósito en moneda nacional marcada como “principal” por cada entidad en el Sistema de Cuentas de Depósito, CUD. Para el efecto, aquellas entidades que posean más de una cuenta de depósito en moneda legal, deberán informar aquella que debe ser marcada como “principal”, mediante comunicación suscrita por un funcionario con firma registrada para el manejo de las cuentas.